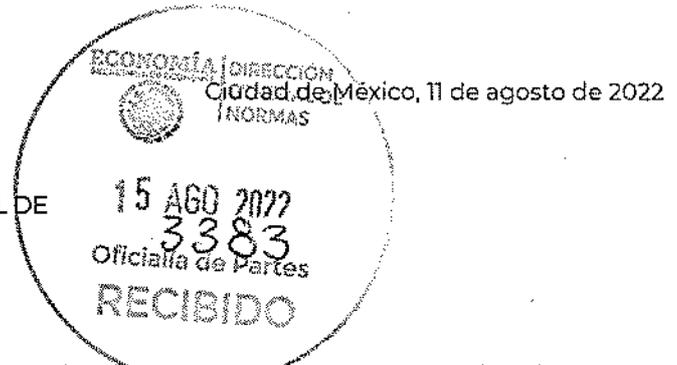


Subsecretaría del Trabajo
Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/11.08.2022/417
Asunto: Revisión sistemática de la NOM-011-STPS-2001

LIC. EDUARDO MONTEMAYOR TREVIÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.



En cumplimiento con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto me permito notificar a Usted, el resultado de la cuarta revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de abril de 2002, y entró en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación, el 17 de junio de 2002. El cuarto periodo quinquenal concluyó el 17 de junio de 2022.

Fundamento

El artículo 32, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en su primer párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deben ser revisadas cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la misma Ley.

En cuanto al artículo 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que a la letra dispone que, "las normas oficiales mexicanas cuyo plazo de vigencia quinquenal venza en el transcurso del año siguiente, deberán ser revisadas en el seno del comité consultivo nacional de normalización que las elaboró y, en su caso, incluirse en el Programa Nacional de Normalización de ese año, para llevar a cabo su modificación.

Las dependencias competentes, con base en la opinión del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, notificarán al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización, las normas oficiales mexicanas que, después de haber sido revisadas no requieran ser modificadas o canceladas, así como las razones de tal determinación."

Por otro lado, el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) determina que dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo Federal deberá expedir su Reglamento, en tanto continuará aplicándose en lo que no se oponga, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y por su parte, el artículo Octavo Transitorio de la misma ley señala que "las disposiciones administrativas en materia de normalización... continuarán vigentes en todo lo que no se le oponga, hasta en tanto se



expidan las disposiciones que las sustituyan...” entre las que se encuentra la notificación quinquenal de las normas oficiales mexicanas.

Revisión

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, revisó la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, dentro del plazo previsto por los preceptos legales antes mencionados; en cumplimiento con el Informe de Revisiones Sistemáticas aprobado ante dicho Órgano Colegiado en el mes de diciembre de 2021, y de acuerdo con el formato de emisión de opinión de revisión sistemática de normas oficiales mexicanas, diversos miembros del Comité Consultivo se pronunciaron a favor de ratificar la citada NOM-011-STPS-2001, por diversas razones, como las siguientes:

La NOM-011-STPS-2001 por el momento no tiene inconvenientes en su interpretación y aplicación por los centros de trabajo, por lo que es conveniente que permanezca vigente, sin embargo a fin de mejorar su aplicación es prudente analizar la viabilidad de realizar algunas adecuaciones con el fin de evitar que únicamente se dé cumplimiento de buró, sino que existan evidencias reales que la metodología y objeto de la norma se está aplicando en beneficio del personal ocupacionalmente expuesto a este agente contaminante para la salud laboral.

Tanto en los requerimientos para la emisión del informe de resultados como en el dictamen que emitan los laboratorios de pruebas, es necesario pensar en que éste se acompañe con un plano o al menos un croquis del centro de trabajo donde se mencione que se encontró el agente contaminante (ruido), con la precisión del lugar en donde se lleva a cabo la evaluación, así como el número de puntos evaluados y la metodología que se utilice en cada uno, y del nombre de quien realiza el reconocimiento y la evaluación, para evitar que lo realicen personas a distancia y que no pertenezcan al organismo de evaluación de la conformidad.

Para el caso del dictamen, se pudiera requerir que se señale cada una de las áreas que cumplen con la norma mismas que deben coincidir con los lugares donde se hizo la evaluación o en las que ya se tiene aplicando el control.

Además, se debe evitar la discrecionalidad de la interpretación y aplicación de esta norma oficial mexicana a la hora de realizar la verificación en los centros de trabajo, resulta de la mayor importancia ya que se indica generalmente que el centro de trabajo cumple con lo establecido en la norma y podrían existir áreas a la que no se les haga el reconocimiento y la evaluación, pudiendo ser áreas que también tengan presente este agente físico, de ser el caso, el personal ocupacionalmente expuesto a este contaminante no quedaría protegido, por lo que sería conveniente hacer este tipo de precisiones en el correspondiente capitulado de esta norma oficial mexicana.

Finalmente, habría que analizar también en la norma la forma de prevenir riesgos (tomar medidas precautorias) en los casos en que el ruido provenga del exterior al centro de trabajo y ajenas al propio proceso, a fin de que no se exponga a los trabajadores.

Cabe destacar, que la norma en su aplicación correcta ha dejado ver sus beneficios al controlar el ruido a través de varias formas al reducir este contaminante que causa daños severos a la salud de los trabajadores:

- Reducción del riesgo de pérdida de la audición causada por el ruido y efectos asociados a la salud de los trabajadores;
- Eliminación o reducción del costo y el tiempo dedicado a la implementación del programa de conservación auditiva, cuando la exposición al ruido del empleado se reduce por debajo del nivel de acción de 85 dBA como resultado de los esfuerzos para controlar el ruido;
- Reducción del uso cotidiano de los dispositivos de protección auditiva;
- Evita el uso de protección auditiva adecuados o especial;
- Mejora de la comunicación en persona y por teléfono, ya que hay menos ruido de fondo que interfiere en la conversación;
- Cumplimiento con la norma sobre la exposición a ruidos por motivos ocupacionales;
- Ofrecer espacios de trabajo por parte del patrón donde exista la reducción del ruido de manera considerable.





Por lo antes expuesto y con base en la información proporcionada por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de esta Autoridad Normalizadora, se concluyó que es necesario continuar estableciendo las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido que por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición.

Resultado

Se resolvió que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, por el momento deberá continuar vigente en sus términos actuales, por lo que se deberá ratificar su vigencia.

Como resultado de la revisión sistemática, se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que se ratifica la vigencia de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, en sus términos actuales, dicho resultado bajo el amparo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 9 de agosto del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, la presente comunicación y copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salasfranca Vázquez.- Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz.- Directora de Normalización en Seguridad y Salud Laborales y Secretaria Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CLC/PMV
9c

